



**CIRCULAR EXTERNA No. 0048**

Bogotá D.C., 26 de julio de 2004

**PARA:** MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y USUARIOS

**ASUNTO:** APLICACIÓN CONTINGENTE A LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS SECOS PARA MASCOTAS, CLASIFICADOS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 23.09.10.90.00 - DECRETOS 1005 Y 2221 de 2004.

Para su conocimiento y aplicación, se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1005 del 1 de abril de 2004 modificado por el Decreto 2221 del 13 de julio de 2004, mediante el cual se estableció un contingente anual de 7.000 toneladas para las importaciones de alimentos secos para mascotas, clasificados por la subpartida arancelaria 23.09.10.90.00., que tendrá un arancel máximo de 20% cuando los precios internacionales del maíz amarillo sean bajos y generen aranceles adicionales.

Sin embargo, quedan libres de restricción del contingente anual asignado, aquellas importaciones de alimentos secos para mascotas cuando:

1. Se presenten precios internacionales altos para el maíz amarillo, en cuyo caso se aplicarán los descuentos arancelarios que arroje la franja de precios del maíz amarillo.
2. Cuando los precios internacionales sean normales, es decir cuando se encuentren dentro de la franja de precios del maíz amarillo, las importaciones de alimentos secos para mascotas ingresarán con el arancel de 20% sin restricción de cantidad.

Con el fin de controlar el cumplimiento de esta medida, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones administrará el contingente por régimen ordinario.

Este contingente será asignado teniendo en cuenta dos criterios:

Primero: El contingente será asignado entre los proveedores sustanciales de Colombia (países con más del 10% del total importado), conservando un porcentaje para los demás proveedores, según el comportamiento histórico de las importaciones de la subpartida 23.09.10.90.00., observado durante los años 2002 y 2003.

Segundo: Para la distribución del contingente se tendrá en cuenta la participación promedio de cada empresa importadora dentro del total de las importaciones de la subpartida 23.09.10.90.00 durante el periodo considerado.



Adicionalmente, se observarán las siguientes reglas:

1. El contingente total de 7.000 toneladas se distribuirá semestralmente en cantidades equivalentes, es decir que para cada semestre se asignarán 3500 toneladas. Si al culminar el primer período semestral no se agota el contingente semestral, los excedentes se acumularán al siguiente período semestral. Sin embargo si el total del contingente no fuera asignado al terminar el último semestre, se perderán los saldos existentes.
2. El 80% de dicho contingente se adjudicará a los importadores tradicionales los cuales se definen como aquellos que hayan realizado importaciones por lo menos en uno de los dos años considerados.
3. Se dejará una reserva del 20% del contingente para los importadores nuevos, el cual administrará la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones teniendo en cuenta el orden de presentación de la solicitud ante la Dirección de Comercio Exterior – Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones. El cupo asignado por importador nuevo no será superior al 10% del contingente total que le corresponde por país.
4. El contingente anual asignado tendrá un crecimiento equivalente al 2.5% anual.
5. Para las importaciones objeto del contingente regirá un arancel máximo de 20%, y una vez agotado su volumen, se aplicarán los aranceles resultantes del Sistema Arancelario de Franjas de Precios (SAFP).
6. Las empresas interesadas en acogerse a este Decreto deben consultar en la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, cuál es el cupo asignado para proceder a elaborar el registro de importación, e indicar en la casilla 17 que se acogen al Decreto 1005 del 1 de abril de 2004 modificado por el Decreto 2221 del 13 de julio de 2004.
7. Los importadores con registros de importación aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, podrán acogerse a él solicitando la modificación a la casilla 17 del registro de importación, señalando que se acogen al Decreto 1005 del 1 de abril de 2004 modificado por el Decreto 2221 del 13 de julio de 2004

Las solicitudes de importación que se acojan al mencionado decreto deben ser remitidas a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, por parte del Grupo Operativo Bogotá, Direcciones Territoriales y Puntos de Atención, para su autorización.

Cordialmente,

(Original firmado)  
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN  
Director de Comercio Exterior